

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

PAS N°800.122-2022 - CLÍNICA
REDSALUD RANCAGUA.

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° .7682

SANTIAGO, 11 DIC 2024

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 121 N°8, 125 y demás pertinentes, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en lo dispuesto en la Ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud; lo previsto en el Reglamento sobre el Procedimiento de Reclamo de la Ley N°20.584, aprobado por el D.S. N°35, de Salud, de 2012; lo previsto en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y, en la Resolución Exenta RA N°882/52/2020, de la Superintendencia de Salud;

CONSIDERANDO:

- 1° Que, mediante ingreso N°800.122, de 30 de junio de 2022, se presentó un reclamo en contra del prestador institucional denominado Clínica RedSalud Rancagua, por eventuales vulneraciones a los derechos establecidos en la Ley N°20.584. En dicho procedimiento, conjuntamente con la evacuación del traslado, mediante el Ordinario IP/N°9.480, de 22 de julio de 2022, se instruyó al prestador para que, aparte de remitir el expediente del reclamo presentado en su sede, remitiera a esta Intendencia un informe completo de la situación denunciada, pronunciándose respecto a cada una de las peticiones formuladas por la interesada y aportar todos aquellos antecedentes que permitieran revisar la materia reclamada, especialmente la ficha clínica de la paciente; todo ello, dentro del plazo de 20 días hábiles. Al no tener respuesta dentro del señalado plazo, dichas instrucciones fueron reiteradas mediante el Ordinario IP/N°15.953, de 27 de diciembre de 2022, al que tampoco dio cumplimiento.
- 2° Que, en virtud de lo anterior, esta Intendencia de Prestadores despachó el oficio Ord. IP/N°2.154, de 17 de febrero de 2023, formulando al prestador el cargo "*por la eventual infracción al artículo 125, del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.*".
- 3° Que, mediante presentación de 29 de marzo de 2023, fuera del plazo para presentar sus descargos, la Clínica RedSalud Rancagua se limitó a remitir la respuesta entregada a la paciente en el marco de su procedimiento interno de reclamos, sin hacer referencia alguna a las instrucciones impartidas. En dicha presentación solo se refiere, de manera sucinta, a la situación reclamada, sin dar respaldo alguno de las acciones que allí señala haber realizado, como tampoco a los documentos, atinentes a la materia reclamada, que le fueron reiteradamente solicitados.
- 4° Que, la presentación recién citada no ofrece defensa alguna respecto del cargo formulado, ni tampoco da cumplimiento a las reiteradas instrucciones, manifestando el prestador, de ese modo, su completa desidia en el acatamiento de lo ordenado, por lo que, no cabe sino tener por configurada la conducta infraccional imputada, esto es, la infracción a lo estipulado en el artículo 125 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, en el marco del procedimiento de reclamo señalado. Por todo lo anterior, corresponde, ahora, pronunciarse sobre la responsabilidad en dicha conducta.
- 5° Que, la culpabilidad infraccional se define en el derecho administrativo sancionador como la contravención de una persona o empresa de su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permite dicho incumplimiento, consistente en el ejercicio negligente de sus facultades de organización, dirección y administración, en cuanto no prevén, ni evitan dicha contravención. En efecto, se evidencia que la clínica, al no ejercer debidamente estas facultades en respeto de la normativa y de las instrucciones recibidas, simplemente incumplió ambas. En consecuencia, se tiene por establecida la culpabilidad infraccional y, por tanto, la responsabilidad de Clínica RedSalud Rancagua en el incumplimiento señalado, configurándose la infracción tipificada en el antedicho artículo 125, del D.F.L. N°1, de Salud, de 2005, esto es, no dar cumplimiento

a las instrucciones o dictámenes emitidos por esta Superintendencia en uso de sus atribuciones legales.

- 6° Que, en consecuencia, procede que se aplique la multa prevista en el referido artículo, que señala que tratándose de "establecimientos de salud privados, se aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiera reiteración dentro del plazo de un año."
- 7° Que, en la determinación de la multa, han tenerse en cuenta la gravedad de la infracción –vinculada a la obstaculización de la resolución de un reclamo relativo a la Ley N°20.584– dada la falta total de cumplimiento de las instrucciones mandatadas por esta Autoridad; la reiteración de dicho incumplimiento, y atendiendo a las demás circunstancias particulares del caso, esta Autoridad estima razonable imponer a la infractora una multa de 100 unidades de fomento (UF).
- 8° Que, según las facultades que me confiere la ley, y en mérito de lo considerado precedentemente;

RESUELVO:

1. SANCIONAR a la Clínica RedSalud Rancagua, RUT 78.918.290-6, representada por don Manuel Burgos Rivas, domiciliada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°634, de la ciudad de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, con una multa a beneficio fiscal de 100 Unidades de Fomento, por infracción al artículo 125, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud.
2. INFORMAR a la Clínica RedSalud Rancagua que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de su notificación, pudiendo solicitarse conjunta y fundadamente la suspensión del cumplimiento de la multa impuesta mientras se resuelven los citados recursos.


CCG/AGR

Distribución:

- Representante legal Clínica RedSalud Rancagua
- Subdepto. Sanciones y Apoyo Legal, IP
- Unidad de Control de Gestión
- Oficina de Partes
- Expediente
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 7682, con fecha de 11 de diciembre de 2024, la cual consta de 2 páginas y se encuentra suscrita por la Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendenta de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.




RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fe